PROCESO EJECUTIVO N° 2017-00639

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2017-00639, informando que se allega memorial de la parte actora. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial se observa que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante, en el que solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía por así permitirlo el artículo 145 del C.P.T y S.S., señala que si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Conforme a lo dispuesto en la norma mencionada, el apoderado de la parte ejecutante que allega el escrito mediante el cual señala el pago de la obligación demandada debe contar con la facultad para recibir, potestad con la que no cuenta conforme al poder visto a folio 80.

En consecuencia y en atención a que el artículo 77 del C.G.P., señala que la facultad de recibir debe estar autorizada de manera expresa por el poderdante, se REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que allegue el escrito mediante el cual se acredita el pago de la obligación demandada, debidamente suscrito por el representante legal de la entidad ejecutante o en su defecto adjunte el poder con la facultad expresa para recibir.

A efectos de que allegue la documental requerida, la parte ejecutante contara con un término de diez (10) días. De no ser atendido el requerimiento efectuado dentro del término concedido se continuará con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 026 fijado** el (15) de julio **del** año **DOS MIL VEINTIUNO** (2021).

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a189be860d3d5225f500bbffb8b6f5cddcaea8f257f574d81fe68ccdbc532bda**
Documento generado en 12/07/2021 04:54:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica